

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 150

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-08-1924

*Título:* POR EL CUAL SE SEÑALA LA SECCION HISTORICA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES COMO EL LUGAR DONDE DEBEN GUARDARSE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVIEN DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 04484

*Publicada el:* 08-09-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Archivos, Servicio de información, Administración pública, Documentos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.233

*Rollo:* 97

*Posición:* 2229



# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4484

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle 13 Este, Nº. ...

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº. 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, Nº. 4.

Secretario de Fomento,  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, Nº. 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 149 de 1924, de 21 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14731
Decreto número 150 de 1924, de 22 de Agosto, por el cual se señala la Sección Histórica de los Archivos Nacionales como el lugar donde deben guardarse los documentos que se envían del Archivo General de Indias de Sevilla.....	14731
Decreto número 152 bis de 1924, de 23 de Agosto, por el cual se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de San Francisco.....	14731

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 141, de 21 de Agosto de 1924.....	14731
Resolución número 143 bis, de 23 de Agosto de 1924.....	14731
Resolución número 144, de 30 de Agosto de 1924.....	14732

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 183 de 19 de Septiembre de 1924.....	14732
Resolución número 184 de 2 de Septiembre de 1924.....	14732
Resolución número 185 de 3 de Septiembre de 1924.....	14732
Contrato número 17 bis.....	14732
Contrato número 21.....	14733

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

### JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 19 del Circuito de la misma, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1924..... 14733

Avisos Oficiales..... 14733

Edictos..... 14734

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 149 DE 1924

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Gabriel Reina, Administrador Subalterno de Correos de San Miguel, en reemplazo del señor Pablo González H.

Artículo 2º Se nombra a la señora Rosa Vallarino, Telefonista de Primera Clase de la Oficina de Santiago, en reemplazo del señor Agapito Hagen, a quien se le aceptó la renuncia que de ese puesto presentó.

Artículo 3º Se nombra a la señora Rosario Restrepo, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Montijo, en reemplazo de la señora Carmen Estrada, quien presentó renuncia de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**  
Subsecretario.

#### DECRETO NUMERO 150 DE 1924

(DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se señala la Sección Histórica de los Archivos Nacionales como el lugar donde deben guardarse los documentos que se envían del Archivo General de Indias de Sevilla.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º Todas las copias y fotocopias de documentos y planos que sean enviados del Archivo General de Indias de Sevilla por el Comisionado que allí tiene el Gobierno Nacional, irán primero a la Secretaría de Gobierno y Justicia con el fin de justificar su pago y luego remitidas por ese Despacho al Director de los Archivos Nacionales de Panamá.

Artículo 2º Los documentos a que se hace mención en el artículo anterior, así como también los informes recibidos y que en lo sucesivo rinda el Gobierno de Panamá al Comisionado que allí tiene, reposarán en la Sección Histórica de ese Archivo, pudiendo ser consultados por el público en las horas de despacho.

Artículo 3º El Director de los Archivos Nacionales no dispondrá la clasificación de esos documentos, hasta tanto regrese a Panamá el Comisionado del Go-

bierno, y respetará el número de orden de envío y los índices que vengan con ellos;

Artículo 4º Podrá el Director de los Archivos Nacionales, expedir copias de dichos documentos a quien las solicitare, mediante el pago de la tarifa legal establecida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**  
Subsecretario.

#### DECRETO NUMERO 152 BIS DE 1924

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de San Francisco.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que según informes oficiales recibidos en este Despacho, en el Distrito de San Francisco no tuvieron lugar las elecciones para Concejales en la fecha señalada por la ley para este efecto; y

Que el artículo 393 del Código Administrativo, dispone que cuando por cualquier motivo dejen de hacerse las elecciones en alguno o algunos Distritos, el Presidente de la República convocará a nueva elección, señalando el día en que ésta deba verificarse, anunciándolo con diez días de anticipación por lo menos,

#### DECRETA:

Artículo único. Se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de San Francisco, y se señala el día catorce de Septiembre del corriente año, para que dichas elecciones tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

Santiago Tello o Moreno, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Tello o Moreno, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 13 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reiniciado la primera que se le impuso hasta su expiración,

sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 143 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143 bis.—Panamá, 23 de Agosto de 1924.

En oficio número 272-S, de 16 de Julio del presente año, dice el Gobernador de la Provincia de Panamá, lo siguiente:

«Señor Secretario:

Con el oficio número 21 de fecha 11 de los corrientes, remitió el Juez Superior de la República a esta Gobernación una copia legalizada de las piezas conducentes del juicio seguido contra Ramona González o Quintero, por el delito de homicidio, con el fin de que se pusiera en ejecución el respectivo fallo condenatorio.

Notando el suscrito que al respecto la Corte Suprema le ha dado aplicación al artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 20 de 1924, según Ud. puede verlo en las copias que le remito, con cargo devolutivo, dispuso dirigirse a dicho Juez dándole cuenta de la observación de este Despacho para que dispusiera que fuera el Gobernador de la Provincia de Herrera el que pusiera en ejecución la sentencia, desde luego que la González debe cumplir en la Cárcel del Circuito de Chitré la pena que se le ha impuesto. Del oficio respectivo envío a Ud. copia autenticada.

El Juez Superior me ha contestado que en su concepto la Corte no ha reformado la sentencia de primera instancia en lo que dice en relación con el lugar en que debe cumplir su pena la señora en referencia, y de acuerdo con este criterio la González deberá permanecer en el Asilo de Boitvar durante los dos años de prisión.

Como el suscrito no está conforme con ello, viene por medio de la presente a traer el asunto al conocimiento de usted, en grado de consulta, estando como está de por medio un decreto Ejecutivo de forzoso cumplimiento.

La Corte ha criticado la sentencia de primera instancia, pues en concepto de ella la mujer condenada no se haya en el de 57 del Código Penal, y por lo tanto debe cumplir su pena en el establecimiento ordinario de castigo, esto es, en la Cárcel del respectivo Circuito, conforme al artículo 2º del referido decreto.

Por otra parte, el Asilo de Boitvar no es de los establecimientos correccionales de que trata el aparte de artículo 56 del Código Penal; allí no hay ni custodias ni ninguna clase de seguridades. Esa es una institución de beneficencia, solamente de beneficencia, con reglamentos especiales para su funcionamiento y está dirigida por una Junta de carácter especial, en la cual no tiene el suscrito ninguna influencia, y más puede en consecuencia ejercer allí mando para que se custodie a penado alguno.

Después de las anteriores consideraciones, solo me toca celificar mi consulta a los siguientes puntos: